



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 537 -2018-ANA/AAA I C-O

Arequipa, **28 MAR. 2018**

VISTOS:

El expediente administrativo de **CUT N° 102294-2017**, presentado por la empresa **CORPORACION RICO S.A.C.**, representada por su Apoderado Manuel Ignacio Díaz Mamani, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines pecuarios en vías de Regularización y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, consagra a la Autoridad Nacional del Agua como el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y el artículo 15° inciso 7) del mismo cuerpo legal, establece como una de sus funciones la de otorgar, modificar y extinguir Derechos de Uso de Agua, previo estudio técnico, siendo de acuerdo al artículo 23° competentes en primera instancia a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI modificó el artículo 85° del Decreto Supremo N° 01-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, estableciendo lo siguiente:

Artículo 85.1.- La licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada.

Artículo 85.2.- El plazo entre la presentación de la solicitud y la verificación técnica no es mayor a diez (10) días hábiles; el pronunciamiento es expedido dentro los cinco (05) días hábiles posteriores a la diligencia de campo, sujeto a silencio administrativo negativo.

Artículo 85.4.- Se puede solicitar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura de aprovechamiento hídrico autorizada.

Que, por escrito de fojas 01, la empresa **RICO POLLO SAC.**, con fecha 04.07.2018, solicitó otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines pecuarios en vías de regularización, (granjas de pollos y cerdos), ubicadas en el Sector denominado San José, Distrito de La Joya, Provincia y Departamento de Arequipa. Posteriormente, la administrada cambio su razón social a **CORPORACION RICO SAC.**, tal y



como obra a folio 277. Para tal efecto, la administrada presentó los documentos que obran de fojas 01 a 86, 95 a 114, 140 a 347.

Que, del examen preliminar del expediente, efectuado en aplicación del artículo 47° de la Ley N° 29338, se aprecia que el mismo cumple con los siguientes **requisitos formales**: a) Documentos de legitimidad, personería o representación: **obran a fojas 03 a 10, 275 a 277**; b) La propiedad y/o posesión legítima del predio independizado – individualizado **obran a fojas 11 a 12**; c) El pago de derecho de trámite obra a **fojas 13**.

Que, a folio 122 obra un escrito de oposición formulado por la Junta de Usuarios de la Joya Nueva, argumentando lo siguiente:

- ✓ La empresa carece de licencia de uso de agua superficial para fines agrarios.
- ✓ La afectación del recurso hídrico a los agricultores del lugar, situación que se agrava con el aumento de invasores en la zona, que desarrollan distintas actividades agrícolas, industriales y habilitaciones urbanas entre otras.

Que, la administrada a folio 140 a 141, formuló sus descargos a la oposición formulada por la opositora precisando lo siguiente:

- ✓ Mediante la Resolución Administrativa N° 239-2002-CTAR/PE-Drag-AA/ATDRCH, aprobó el monto de la tarifa de uso de agua, y el padrón de usuarios de agua considerando a la administrada como usuario pecuario (folio 145).
- ✓ A través del Acta de Reuniones de la Joya Nueva de fecha 07.09.2017, la opositora llegó a algunos acuerdos con la oponente.
- ✓ Con fecha 04.07.2017 la administrada inició el trámite de licencia de uso de agua superficial, en vías de regularización.

Que, el Área Técnica ha evaluado la petición, emitiendo el **Informe Técnico N° 029-2018-ANA-AAA.CO-AT/RGM**, basado en la verificación de campo de fojas 83 a 84, sustenta lo siguiente:

- ✓ En el PADH de la Cuenca Quilca Chili, queda establecido una masa anual de agua por 409.946 Hm³, (Resolución Directoral N° 776-2016-ANA/AAA I C-O). En dicho volumen se considera a la Empresa Rico Pollo S.A.C., hoy Corporación Rico S.A.C.
- ✓ **Demanda Hídrica uso Pecuario**: La unidad productiva, para la actividad pecuaria de producción de pollos (3 096 000,00 unidades/año) y cerdos (21 600,00 unidades/año), que realiza la empresa administrada tiene una demanda real de 600 056, 50 m³/año; sin embargo, se debe ajustar a lo que ha venido usando ya que se trata de una regularización. Dicha empresa registra un volumen anual por más de 05 años de 600 000.00 m³/año (recibos por pago de tarifa), por consiguiente la demanda no puede sobrepasar dicho volumen, ya que estaría afectando derecho de terceros.
- ✓ **Balance Hídrico**: De acuerdo al balance hídrico se tendría un superávit hídrico en todos los meses del año, alcanzando un total de 409,346 Hm³/año, no afectando derechos de terceros y de acuerdo al siguiente detalle:





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

DESCRIPCIÓN	BALANCE (Hm3)												Hm3/año
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AG	SEP	OCT	NOV	DIC	
	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
OFERTA (Hm3)	34,817	31,448	34,817	33,694	34,817	33,694	34,817	34,817	33,694	34,817	33,694	34,817	409,936
DEMANDA (Hm3)	0,0510	0,0460	0,0510	0,0493	0,0510	0,0493	0,0510	0,0510	0,0493	0,0510	0,0493	0,0510	0,600
SUPERAVIT (Hm3)	34,766	31,402	34,766	33,645	34,766	33,645	34,766	34,766	33,645	34,766	33,645	34,766	409,346

Fuente: memoria descriptiva



Clasificación de la categoría de agua: La fuente de agua corresponden a la cuenca del Rio Chili, por lo tanto corresponde a la Categoría 3, "Riego de vegetales y bebida de animales" (D.S. 002-2088-MINAM; R.J. 202-2010-ANA).

- ✓ **Propiedad o posesión legítima:** La administrada acreditó la titularidad del predio donde se utilizará el recurso hídrico.
- ✓ **Certificación Ambiental:** Se encuentra exonerada del requisito de Certificación Ambiental amparados en el artículo 9º del D.S. N° 020-2009-AG, norma que Modifica el Reglamento del Sistema Sanitario Avícola.
- ✓ **Autorización sectorial o concesión:** La administrada cumple con dicho requisito a folio 168 a 169 y 171 a 173, certificaciones otorgadas por SENASA.
- ✓ **La implantación de servidumbre,** no es necesaria, porque las obras existentes de aprovechamiento hídrico, están dentro de las 1278,10 ha, de propiedad de la administrada, de acuerdo a la verificación técnica de campo de fecha 26.09.2017 realizada por la ALA Chili.
- ✓ **Sobre las obras de aprovechamiento hídrico existentes:** Se ubicó 05 tomas de agua, cada una compuesta por tres mangueras de PE de 3" de diámetro, que capta agua sobre el canal "Lateral J", en forma de sifón invertido, sin ninguna intervención o afectación a dicha infraestructura, tal como se muestra en la evidencia fotográfica realizada por la ALA Chili.
- ✓ **Sobre la acreditación del uso de dicha infraestructura:** es decir del canal "Lateral J", el recurrente presenta pagos de tarifa de uso pecuario por más de 05 años, por lo que el operador hidráulico (Junta de Usuarios de la Joya Nueva), ha considerado a la empresa "Rico Pollo S.A.C." hoy Corporación Rico SAC., en el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica, por varios años, los cuales son corroborados con el respectivo pago de tarifa (folios 72 al 89).
- ✓ **Respecto a la oposición presentada:** la empresa administrada, si bien es cierto no cuenta con licencia de uso de agua, viene utilizando dicho recurso desde el 2002 aproximadamente, por lo que es considerada como usuario de uso de agua para fines pecuarios, sustenta su pedido con los recibos de pago de tarifa de uso de agua expedidos por la Junta de Usuarios de la Joya Nueva que anexa al presente procedimiento. Asimismo, no hay afectación a derechos de terceros, es por ello, que los argumentos de la oposición formulada quedan desvirtuados.
- ✓ Es por ello que el pedido de la administrada, debe ser declarado procedente.



Que, efectuada la evaluación jurídica correspondiente a través del Informe Legal N° 195-2018-ANA/AAA.CO-AL-GMMB, precisa que el pedido lo inició la administrada como empresa RICO POLLO SAC de fecha 04.07.2018, posteriormente tal y como obra a folio 277 su denominación o razón social fue cambiada a CORPORACION RICO SAC. Asimismo, de autos se advierte que la administrada ha cumplido con las exigencias establecidas en el artículo 53° y 54° de la Ley N° 29338, para el otorgamiento de licencia de uso de agua solicitada. Asimismo, los argumentos de la parte opositora han quedado desestimados de acuerdo a lo evaluado por el Área Técnica a través del Informe Técnico N° 029-2018-ANA-AAA.CO-AT/RGM, por lo tanto, dicha oposición debe ser desestimada.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y conforme a lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 255-2017-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar infundada la oposición formulada por la Junta de Usuarios de la Joya Nueva, de acuerdo a lo glosado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- OTORGAR, Licencia de Uso de Agua **superficial** con fines pecuarios, a favor de la empresa **CORPORACIÓN RICO SAC**, otorgándole un volumen anual de 0,600 Hm³/año, para ser utilizada en el predio ubicado en el Sector San José, Distrito La Joya, Provincia y Departamento de Arequipa; conforme a las características siguientes:

CUADRO N° 01: CARACTERISTICAS DE UBICACIÓN DEL DERECHO DE USO DE AGUA:

CAPTACIÓN *	COORDENADA UTM, WGS 84, ZONA 19	
	E	N
1	198849	8162999
2	198842	8161405
3	198964	8161027
4	199213	8160131
5	199597	8159227

CUADRO N°02: ASIGNACIÓN MENSUAL Y ANUAL (m3)

DESCRIPCIÓN	MESES												Hm3/año
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AG	SEP	OCT	NOV	DIC	
	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
(Hm3)	0,0510	0,0460	0,0510	0,0493	0,0510	0,0493	0,0510	0,0510	0,0493	0,0510	0,0493	0,0510	0,600

Fuente: memoria descriptiva



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución está condicionada al plan de aprovechamiento hídrico del usuario o su demanda hídrica.

ARTÍCULO 4° - El derecho de uso de agua otorgado se encuentra condicionado a la instalación del dispositivo de control y medición de agua que serán ubicados antes del punto de entrega en un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- El titular de la licencia queda obligado a reportar los volúmenes utilizados, así como dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas; y demás obligaciones dispuestas en el artículo 57° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y su respectivo reglamento.

ARTÍCULO 6°.- El derecho otorgado en el artículo segundo de la presente resolución, queda afecto al pago de la retribución económica fijada anualmente de acuerdo al volumen utilizado.

ARTÍCULO 7°.- Encargar a la Administración Local de Agua Chili la notificación de la presente resolución a la parte solicitante y a la parte opositora.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - CCOÑA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

Cc. Arch.
ADOV / GMMB

